



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº **046** -2026-GORE APURÍMAC/DRA-ORHE

Abancay, 23 FEB. 2026

### VISTO:

El Escrito con fecha de recepción 09 de febrero de 2026 presentado por el Administrado **EMIGDIO GUILLEN VILLAVICENCIO**; la Hoja de Envío con Registro SIGE N° 00004548-2026, de fecha 09 de febrero de 2026; y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Escrito con Registro SIGE N° 00004548-2026, el Administrado **EMIGDIO GUILLEN VILLAVICENCIO**, en su condición Servidor Nombrado de la Red de Salud Antabamba, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicita REASIGNACIÓN a plaza vacante de la Unidad Ejecutora 001-747 – Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, en el cargo de Asistente Administrativo IV Nivel Remunerativo SPA;

Que, previamente, debemos indicar que en el régimen del Decreto Legislativo 276, y el artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalan que "La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. (...) procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta";

Que, por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, señala en el sub numeral 3.3.3 del numeral 3.3 que: "la reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino;

Que, en ese marco, el artículo 79 del Reglamento y el sub numeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, señalan que la reasignación tiene las siguientes características:

- Supone el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino, sin cesar el vínculo laboral; es decir, es de carácter definitivo debido a que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.
- Es aplicable solo para los servidores nombrados.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Se requiere el conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen.
- Se formaliza con resolución del titular de la entidad de destino.
- Procede en el mismo grupo ocupacional, mismo nivel de carrera y misma categoría remunerativa, **siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino.**
- Los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios.

Que, conforme a los marcos normativos citados se advierte que la figura de REASIGNACIÓN se encuentra condicionada a la existencia de una plaza vacante en el entidad de destino, es decir la existencia de una plaza en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, en las mismas condiciones y nivel remunerativo de su plaza de origen; siendo ello así, a la fecha esta Entidad **NO CUENTA CON PLAZA VACANTE PRESUPUESTADA**, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, a efectos de poder efectuar una evaluación de su documentación presentada;

Que, en esa línea en virtud del principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Dicho principio supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigente, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades;

Que, por tanto, la actuación de los servidores públicos en la administración pública debe ejecutarse en estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, no pudiendo modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

Que, en con secuencia, considerando que a la fecha el Gobierno Regional de Apurímac No cuenta con plaza presupuestada vacante, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el mismo grupo ocupacional, mismo nivel de carrera y misma categoría remunerativa de su plaza de nombramiento corresponde declarar como **IMPROCEDENTE su requerimiento**, en estricta atención al principio de Legalidad, previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Administrado **EMIGDIO GUILLEN VILLAVICENCIO**, identificado con **DNI N° 31343962**, sobre Reasignación a plaza vacante de la Unidad Ejecutora N° 001-747- Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y de conformidad con la normativa legal vigente.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

046

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **EMIGDIO GUILLEN VILLAVICENCIO**, en su domicilio referencial Jirón Marisol N° 227, Distrito de Tamburco, de la Ciudad de Abancay, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*Jorge Ernesto Varillas Chacaltana*  
**ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA**  
**JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL**

